

	RESOLUCION No GE 29-008-2024	Versión 0 / 19-03-2020
		F2-GG-01
		Página: 1 de 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL ESPECIAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. ESP, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- A.** Que la Constitución Política en su artículo 123, inciso segundo, establece que los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
- B.** Que el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 Modificado por el Decreto 770 de 2021, artículo 5º., señala:

*“**Descanso compensado.** Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...).”*

- C.** Que mediante Decreto 077 del diecinueve (19) enero de dos mil veinticuatro (2024), el Alcalde de Pereira, estableció JORNADA LABORAL ESPECIAL para compensar los días hábiles de semana santa, veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), durante los días sábados diez (10) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- D.** Que el Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRAS.A.S. ESP se encuentra facultado para modificar la jornada laboral y que, conforme a la Ley, la Jornada Ordinaria de Trabajo es la que convengan las partes o a falta de convenio la máxima legal y conforme al Reglamento Interno de Trabajo (Capítulo VI), la Empresa se reserva el derecho de fijar horarios y turnos en sus diversas dependencias, pero con sujeción a las normas legales que regulen la jornada de trabajo.
- E.** Que actualmente la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. ESP, no desarrolla las actividades de servicio público de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, sino que se presta a través de un operador por lo que la jornada temporal no afecta ningún servicio público domiciliario ni esencial.



	RESOLUCION No GE 29-008-2024	Versión 0 / 19-03-2020
		F2-GG-01
		Página: 2 de 3

- F. Que en aras de garantizar la prestación del servicio por parte de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. ESP se ve la necesidad de compensar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), correspondientes a los días hábiles de semana santa.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. ESP,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER como jornada laboral especial y temporal en la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. ESP, los días sábados diez (10) y veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), jornada continua de 7:00 am a 3:00 pm, con el fin de compensar las horas laborales de los días veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), correspondientes a los días hábiles de semana santa.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los días hábiles de Semana Santa, veintiséis (26) y veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), no habrá atención al público en las instalaciones de la EMPRESA DE ASEO DE PEREIRA S.A.S. ESP, para lo cual en caso de que un ciudadano desee realizar algún trámite o petición podrá realizar su solicitud a través de la página www.aseopereira.gov.co, o dirigirse a la cuenta de correo electrónico pqrsd@aseopereira.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO
 Gerente

Revisó: 
Hector Fernando Londoño Flórez
 Subgerente Administrativo y Financiero



Revisión Jurídica:



Carlos Andrés Gómez Caro
Asesor Jurídico Externo

